

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DESPACHO MINISTERIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

Lima, 28/12/2021

OFICIO N° 00000334-2021-PRODUCE/DM

Señor:

BERNARDO QUITO SARMIENTO

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión solicitada sobre las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo mediante el Oficio N° 544-2021-PR, a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley N° 29482, Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas.

Referencia : Sesión Ordinaria del Congreso de la República, celebrada con fecha 04 de octubre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, con relación al asunto de la referencia, a través del cual se solicita remitir la opinión del sector respecto de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo mediante el Oficio N° 544-2021-PR, a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley N° 29482, Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas.

Al respecto, remito para conocimiento y fines el Informe N° 0001073-2021-PRODUCE/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, con el cual se atiende lo solicitado.

Es oportuno manifestarle nuestra total disposición para informar detalladamente sobre el tema solicitado cuando usted lo considere pertinente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

JORGE LUIS PRADO PALOMINO**MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QW96SEM8

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

INFORME N° 00001073-2021-PRODUCE/OGAJ

Para : VASQUEZ FLORES, MANUEL ISIDRO
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre observaciones a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley N 29482, Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas.

Referencia : a) Proveído N° 00008895-2021- PRODUCE/SG
b) Proveído 2880- 2021- PRODUCE/DM
c) Memorando N° 00001351-2021-PRODUCE/DVMYPE
d) Memorando N° 00000608-2021-PRODUCE/DN
e) Sesión Ordinaria del Congreso de la República, de fecha 04 de octubre de 2021
(Registros Nos. 00067277-2021-E y 00034856-2021-I)

Fecha : 16/12/2021

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 En Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, celebrada con fecha 04 de octubre de 2021, participó la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, la Dirección General de Desarrollo Empresarial y el Instituto Tecnológico de la Producción, en representación del Ministerio de la Producción, a fin de tratar las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo mediante el Oficio N° 544-2021-PR, a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley N° 29482, Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas.
- 1.2 Mediante el Memorando a) de la referencia, se remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica el Memorando N° 00608-2021-PRODUCE/DN, en el que se informa que el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita que el Sector Producción emita pronunciamiento formal respecto de las observaciones formuladas a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley N° 29482, Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas.
- 1.3 Con dicho motivo, se han elaborado los Informes N° 0074-2021- PRODUCE/DGDE-cpasachec, 043-2021-ITP/DE-ruzategui y 00000024-2021-PRODUCE/DN-derivado de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, del Instituto Tecnológico de la Producción y de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, respectivamente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WCOLEP4X

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

- 1.4 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, en atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

II. BASE NORMATIVA:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 29482 Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5 Decreto Supremo N° 051-2010-EF, Decreto Supremo que aprueban el Reglamento de la Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas.
- 2.6 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria.
- 2.7 Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Tecnológico de la Producción.
- 2.8 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.9 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional", y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE.

III. ANÁLISIS:

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4, establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.2 El Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3, señala que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WCOLEP4X

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- 3.3 El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, en su artículo 3, prevé que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.4 El artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción dispone que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura está a cargo de el/la Viceministro/a de Pesca y Acuicultura, quien es la autoridad inmediata de el/la Ministro/a de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social.
- 3.5 Por su parte, el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción dispone que el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.
- 3.6 Respecto a las competencias de la DGDE, el artículo 101 del ROF señala que es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.7 De otro lado, en lo concerniente al ITP, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, señala que es un Organismo Técnico Especializado que tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos para contribuir al incremento de la competitividad del sector producción. Asimismo, promueve el aprovechamiento sostenible de recursos hidrobiológicos.

Respecto del marco normativo vigente para la promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WCOLEP4X

BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- 3.8 Previo al análisis del Proyecto de Ley bajo comentario, resulta necesario mencionar la normativa aplicable al desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas, ya que es un tema que se encuentra relacionada con la propuesta legislativa antes mencionada.
- 3.9 La Constitución Política del Perú, en su artículo 59, garantiza la libertad de empresa, a fin de que todos los ciudadanos puedan participar en la vida económica del país, generando ingresos, a través de la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la sociedad, y contribuyendo al crecimiento económico del país.
- 3.10 El artículo 1 de la Ley N° 29482, Ley de Promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas establece que tiene por objeto promover y fomentar el desarrollo de actividades productivas y de servicios, que generen valor agregado y uso de mano de obra en zonas altoandinas, para aliviar la pobreza.
- 3.11 El artículo 2 de la Ley en mención, establece su alcance es para las personas naturales, micro y pequeñas empresas, cooperativas, empresas comunales y multicomunales que tengan su domicilio fiscal, centro de operaciones y centro de producción en las zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 2500 metros sobre el nivel del mar y las empresas en general que, cumpliendo con los requisitos de localización antes señalados, se instalen a partir de los 200 metros sobre el nivel del mar y se dediquen a alguna de las siguientes actividades: piscicultura, acuicultura, procesamiento de carnes en general, plantaciones forestales con fines comerciales o industriales, producción láctea, crianza y explotación de fibra de camélidos sudamericanos y lana de bovinos, agroindustria, artesanía y textiles, estando excluidas las capitales de departamento.
- 3.12 Asimismo, el artículo 3 de la Ley en análisis, establece que quienes estén dentro de esta Ley, se encuentran exonerados de:
- a) Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría.
 - b) Tasas Arancelarias a las importaciones de bienes de capital con fines de uso productivo.
 - c) Impuesto General a las Ventas a las importaciones de bienes de capital con fines de uso productivo, los cuales no pueden ser transferidos bajo ningún título, por el plazo de cinco (5) años.
- 3.13 El artículo 4 de la Ley antes mencionada, precisa que para gozar de las exoneraciones, los beneficiarios deben mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias o cumpliendo los acuerdos establecidos con la autoridad correspondiente, según las condiciones que establezca el reglamento, caso contrario, pierden los beneficios otorgados, quedando el contribuyente obligado al pago de tributos e intereses legales respectivos.
- 3.14 El Reglamento de la Ley N° 29482, Ley de Promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas, contenido en el Decreto Supremo N° 051-2010-EF, en su artículo 5 señala que las actividades comprendidas son las siguientes:
- (...)
- 5.1. Acuicultura y Piscicultura: A las actividades reguladas por la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, y normas reglamentarias.
- 5.2. Procesamiento de carnes en general: Comprende las actividades descritas en la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WCOLEP4X



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

Clase 1511 de la CIIU.

5.3. Plantaciones forestales con fines comerciales o industriales: A las plantaciones forestales definidas como tales en el literal a. del numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 27308, Ley forestal y de fauna silvestre, cuyos fines comerciales o industriales se encuentran regulados por dicha Ley.

5.4. Producción láctea: Comprende las actividades descritas en la Clase 1520 de la CIIU.

5.5. Crianza y explotación de fibra de camélidos sudamericanos: Comprende el cuidado, alimentación y producción de camélidos sudamericanos, así como la explotación de la fibra de éstos, la cual comprende las actividades de esquila, categorización y clasificación; dichas actividades deberán tomar en cuenta las normas dictadas por el sector respecto a su conservación y aprovechamiento.

5.6. Agroindustria: Comprende la actividad productiva dedicada a la transformación primaria de productos agropecuarios, efectuada directamente por el propio productor o por otro distinto a éste.

5.7. Artesanía: Comprende las actividades destinadas a la elaboración y producción de bienes, ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales, e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y esta continúe siendo el componente más importante del producto acabado.

5.8. Textiles: Comprende las actividades descritas en la División 17, y en la Clase 1810 de la División 18 de la CIIU. Se excluye las actividades de comercio, entendidas éstas como aquéllas que venden, sin transformar, bienes al por mayor o por menor.

No se encuentran comprendidos dentro de las actividades señaladas en el presente artículo, los servicios realizados por terceros aun cuando formen parte del proceso productivo.

(...)

Respecto de la Autógrafa de Ley, Ley que modifica la Ley 29482, Ley de Promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas

3.15 En el marco de lo establecido por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, el Congreso de la República remite la Autógrafa de Ley, Ley que modifica la Ley 29482, Ley de Promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas.

3.16 La Autógrafa de Ley bajo comentario tiene por objeto modificar el artículo 2 de la Ley 29482, Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas. Consta de dos (02) artículos y una única Disposición Complementaria Final conforme al siguiente detalle:

Artículo 1.- Modificación del artículo 2 de la Ley 29482, Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas

Modifícase el artículo 2 de la Ley 29482, Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas, con el siguiente texto:

Artículo 2.- Alcances

Están comprendidas en los alcances de la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales, micro y pequeñas empresas, cooperativas, empresas comunales y multicomunales que tengan su domicilio fiscal, centro de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WCOLEP4X



BICENTENARIO
PERÚ 2021

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

operaciones y centro de producción en las zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 2 500 metros sobre el nivel del mar. Asimismo, las empresas en general que, cumpliendo con los requisitos de localización antes señalados, se instalen a partir de Los 3 200 metros sobre el nivel del mar y se dediquen a alguna de las siguientes actividades: piscicultura, acuicultura, procesamiento de carnes en general, plantaciones forestales con fines comerciales o industriales, producción láctea, crianza y explotación de fibra de camélidos sudamericanos y lana de ovinos y pieles de crianzas, agroindustria, artesanía, textiles y servicios de turismo rural comunitario registrados en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo".

Artículo 2. Restitución de la vigencia de beneficios establecidos en la Ley 29482, Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas

Restitúyase la vigencia de los beneficios establecidos en la Ley 29482, Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas, hasta por un plazo de tres años, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Reglamentación

En un plazo no mayor de 60 días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, aprobado por el Decreto Supremo 051-2010-EF, a las modificaciones dispuestas en esta ley, con el refrendo de los ministros de Desarrollo Agrario y Riego, de la producción y de Comercio Exterior y Turismo.

Respecto de las observaciones a la Autógrafa de Ley, Ley que modifica la Ley 29482, Ley de Promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas

- 3.17 Mediante el Oficio N° 544-2021-PR, el Poder Ejecutivo precisó diversas observaciones respecto de la Autógrafa de Ley, Ley que modifica la Ley N° 29482, Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas, las mismas que fueron tratadas en Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso, celebrada con fecha 04 de octubre de 2021, en la que participó la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, la Dirección General de Desarrollo Empresarial y el Instituto Tecnológico de la Producción, en representación del Ministerio de la Producción.
- 3.18 Mediante el Memorando N° 00608-2021-PRODUCE/DN, la Dirección de Normatividad manifiesta que el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita que el Sector Producción emita pronunciamiento formal respecto de las observaciones formuladas a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley N° 29482, Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WCOLEP4X

BICENTENARIO
PERÚ 2021

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- 3.19 Con dicho motivo, se han elaborado los Informes N° 0074-2021- PRODUCE/DGDE-cpasachec, 043-2021-ITP/DE-ruzategui y 00000024-2021-PRODUCE/DN-dtirado de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, del Instituto Tecnológico de la Producción y de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, respectivamente, de los cuales procedemos a informar.

Opinión del Instituto Tecnológico de la Producción¹

- 3.20 El Instituto Tecnológico de la Producción, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 043-2021-ITP/DE-ruzategui manifiesta que la Autógrafa de Ley propone restituir los beneficios establecidos en la Ley N° 29482, Ley de Promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas los cuales comprenden a un conjunto de unidades económicas ubicadas en zonas geográficas a partir de los 2500 metros sobre el nivel del mar vinculadas a las cadenas de piscicultura, acuicultura, procesamiento de carnes en general, plantaciones forestales con fines comerciales o industriales, producción láctea, crianza y explotación de fibra de camélidos sudamericanos y lana de ovinos y pieles de crías, agroindustria, textiles.
- 3.21 Al respecto, considera que los beneficios establecidos en la Ley N° 29482, comprendían la exoneración del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría de las tasas arancelarias y del Impuesto General a las Ventas a las importaciones de bienes de capital con fines de uso productivo a las personas naturales y jurídicas, la cual estuvo vigente hasta el año 2019.
- 3.22 Precisa además que el ITP no tiene competencia en materia tributaria para pronunciarse en relación a la pertinencia técnica de la implementación de las exoneraciones tributarias que la norma propone restituir, y su impacto en la economía. Si bien la incorporación de incentivos que favorezcan el acceso de los pequeños productores y pequeñas empresas a la adquisición de bienes de capital para uso productivo contribuyen junto con otros factores, a generar valor agregado en las cadenas productivas y a elevar su productividad, deben enmarcarse en políticas económicas y de desarrollo industrial cuya formulación es una competencia del Poder Ejecutivo.
- 3.23 Asimismo, indica que de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que corresponde a dicho sector un pronunciamiento sobre la viabilidad técnica del Proyecto de Ley.

Opinión de la Dirección General de Desarrollo Empresarial²

- 3.24 La Dirección General de Desarrollo Empresarial, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000074-2021-PRODUCE/DGDE-cpasachec reitera lo manifestado a través del Informe N° 00109-2021-PRODUCE/DDP-jcruz, por el cual la Dirección de Desarrollo Productivo concluyó lo siguiente:

¹ Basado en el Informe N° 043-2021-ITP/DE-ruzategui del Instituto Tecnológico de la Producción del Ministerio de la Producción.

² Basado en el Informe N° 00000074-2021-PRODUCE/DGDE-cpasachec de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: WCOLEP4X

BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

“3.11 (...) la Autógrafa de Ley añade, entre las actividades consideradas como beneficiarias de la misma, la crianza y explotación de pieles de crianzas, agroindustria y servicios de turismo rural comunitario, y retira la exclusión de las capitales de departamento. Sobre el particular, corresponde precisar que dentro de las actividades señaladas como beneficiarias de la ley se encuentran sectores pertenecientes a la manufactura que son competencia del Ministerio de la Producción (PRODUCE), sobre lo cual corresponde emitir opinión favorable a la citada Autógrafa de Ley. (...)”

“4.1 La Autógrafa de Ley tiene por objetivo modificar el alcance de la Ley 29482, Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas, ampliando las actividades beneficiadas e incluyendo a beneficiarios ubicados también dentro a las capitales de departamento.

4.2 Si bien se considera la medida beneficiaria a actores productivos del sector manufactura competencia de PRODUCE, por lo cual se da opinión favorable al respecto; sin embargo, se requiere también la opinión de MIDAGRI y MINCETUR por estar también consideradas actividades de su competencia; así como la opinión del MEF dado que los beneficios señalados en la dicha Ley se refieren a exoneraciones tributarias”.

Opinión técnica de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio³

- 3.25 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000024-2021-PRODUCE/DN-dtirado opina que en atención a las opiniones técnicas emitidas por la Dirección General de Desarrollo Empresarial y por el Instituto Tecnológico de la Producción, a través de los Informes N° 0074-2021-PRODUCE/DGDE-cpasachec y N° 0043-2021-ITP/DE-ruzategui, respectivamente; se colige que el Ministerio de la Producción no es competente para pronunciarse sobre las materias que se encontraban reguladas en la Autógrafa de Ley (tributarias, arancelarias, agricultura, ganadería y turismo rural comunitario); correspondiendo dicho pronunciamiento al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de sus competencias.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.26 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.14 del presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera respecto de las observaciones a la Autógrafa de Ley, Ley que modifica la Ley N° 29482, Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas:
- a) Contiene aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley

³ Basado en el Informe N° 00000024-2021-PRODUCE/DN-dtirado de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria, por lo que no corresponde emitir opinión sobre las observaciones planteadas.

- b) Se debe tener presente que de conformidad con el literal f) del artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, este Ministerio tiene competencia a nivel nacional en materia tributaria, ingresos no tributarios, aduanero y arancelarios, por lo que corresponde que emitir opinión sobre las observaciones planteadas a la Autógrafa de Ley bajo análisis.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 La Autógrafa de Ley, Ley que modifica la Ley N° 29482, Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas, contiene disposiciones de índole tributaria, por lo que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre la referida Autógrafa de Ley.
- 4.2 Sin perjuicio de lo expuesto en los numerales precedentes, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.20 al 3.26 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso de la República.

Atentamente,

Gabriela Tipa Paredes

Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.

Regalado Tamayo, Raul

DIRECTOR GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WCOLEP4X



BICENTENARIO
PERÚ 2021



ju. 30/12/2021 9:06

mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe

Mensaje Usuario Externo

Para jjunco@produce.gob.pe



Mensaje



cc5c6db63e7c6b5989e2f285c91ca76f.pdf (455 KB)



57f196e5bffb5da233b83ec40648ee40.pdf (786 KB)

[Solicitante]: jjunco@produce.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Externo